



COMISION FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

UNIDAD DE SERVICIOS A LA INDUSTRIA
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE
REGISTRO DE TELECOMUNICACIONES

FOLIO DE INSCRIPCIÓN: 004819

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 20 DE NOVIEMBRE DE 2009

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TELECOMUNICACIONES

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 9-A FRACCIÓN IX, 64 Y 65 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES; 40 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; 4 FRACCIONES III INCISO B) Y VII, 20, 21 Y 24 APARTADO B DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO DE TELECOMUNICACIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

RESOLUCIÓN DE PLENO

Resolución aprobada
en Acuerdo: P/170107/7

Sesión: I ORDINARIA DEL 2007

Fecha: 17 DE ENERO DE 2007

Solicitante de
confirmación de
criterios: MAXCOM TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V.

Criterios adoptados:

EL SERVICIO DE TELEFONÍA LOCAL MÓVIL REQUIERE PARA SU PRESTACIÓN, CONTAR CON BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, MISMAS DE LAS QUE CARECE MAXCOM TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V.; SIN EMBARGO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ANEXO A DE SU TÍTULO DE CONCESIÓN DE RED PÚBLICA DE TELECOMUNICACIONES, DICHO CONCESIONARIO TIENE AUTORIZADO COMO SERVICIO "LA COMERCIALIZACIÓN DE LA CAPACIDAD ADQUIRIDA DE OTROS CONCESIONARIOS DE REDES PÚBLICAS DE TELECOMUNICACIONES CON LAS QUE EL CONCESIONARIO TENGA CELEBRADOS LOS CONVENIOS CORRESPONDIENTES", SUPUESTO QUE ES PERFECTAMENTE CONSISTENTE CON EL PRINCIPIO DE ORDEN PÚBLICO CONSAGRADO POR EL LEGISLATIVO FEDERAL EN EL ARTÍCULO 44, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, EN EL SENTIDO DE QUE LOS CONCESIONARIOS DE REDES PÚBLICAS DE TELECOMUNICACIONES DEBEN PERMITIR A CONCESIONARIOS Y PERMISIONARIOS LA COMERCIALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS Y CAPACIDAD QUE HAYAN ADQUIRIDO DE SUS DE REDES PÚBLICAS DE TELECOMUNICACIONES, CON LO CUAL SE CONSAGRA EL PRINCIPIO DE REVENTA IRRESTRICTA DE LOS SERVICIOS Y CAPACIDADES DE TELECOMUNICACIONES ADQUIRIDOS ENTRE CONCESIONARIOS



COMISION FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

UNIDAD DE SERVICIOS A LA INDUSTRIA
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE
REGISTRO DE TELECOMUNICACIONES

FOLIO DE INSCRIPCIÓN: **004819**

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 20 DE NOVIEMBRE DE 2009

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TELECOMUNICACIONES

Criterios adoptados:

EN TALES CONDICIONES, SE CONSIDERA QUE MAXCOM TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V., COMO TITULAR DE UNA CONCESIÓN OTORGADA AL AMPARO DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, PUEDE COMERCIALIZAR EL SERVICIO DE TELEFONÍA LOCAL MÓVIL QUE ADQUIERA DE OTRAS REDES PÚBLICAS DE TELECOMUNICACIONES AUTORIZADAS PARA PRESTAR DICHO SERVICIO, EN LA INTELIGENCIA QUE LOS MEDIOS DE TRANSMISIÓN, LAS CENTRALES, DISPOSITIVOS DE CONMUTACIÓN, ASÍ COMO CUALQUIER OTRA INFRAESTRUCTURA DE RED NECESARIA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TELEFONÍA MÓVIL, SERÁN EN TODO MOMENTO PROPIEDAD DEL CONCESIONARIO DE LA RED PÚBLICA DE TELECOMUNICACIONES AUTORIZADA PARA PRESTAR EL MENCIONADO SERVICIO

A T E N T A M E N T E

EL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE REGISTRO DE
TELECOMUNICACIONES EN LA
COMISIÓN FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

ESTHELA ELIZABETH MENDOZA GUERRA, DIRECTORA DE REGISTRO DE TELECOMUNICACIONES DE LA COMISIÓN FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, SUPLENDO POR AUSENCIA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 7, TERCER PÁRRAFO Y 24, APARTADO B) ÚLTIMO PÁRRAFO DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA MISMA, AL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE REGISTRO DE TELECOMUNICACIONES DE ESTE ÓRGANO DESCONCENTRADO



COMISIÓN FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

SECRETARÍA TÉCNICA DEL PLENO

STP/D01/ 069 /2007

México, D.F., a 17 de enero de 2007.

C. JORGE HALVAS BEGOVICH

Representante legal de Maxcom
Telecomunicaciones, S.A. de C.V.
G. González Camarena 2000, Col. Santa Fe,
C.P. 01210, México, D.F.
Presente.

19 Enero 2007
Decidi Orizaba
[Signature]

Me refiero al escrito que presentó ante esta Comisión Federal de Telecomunicaciones el pasado 19 de septiembre de 2006, por el cual solicita en nombre de su representada, se **confirme el criterio** en el sentido de que Maxcom Telecomunicaciones, S.A. de C.V., al amparo del título de concesión para instalar, operar y explotar redes públicas de telecomunicaciones (en lo sucesivo la "CONCESIÓN"), otorgado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en su favor el 20 de diciembre de 1996, se encuentra autorizada para prestar el **servicio de telefonía local móvil** a través del esquema de comercialización de la capacidad adquirida de otros concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones.

Al respecto, hago de su conocimiento que el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, con fundamento en los artículos 9-A, 9-B, 44, fracción I, 52 y 60 de la Ley Federal de Telecomunicaciones; emitió la Resolución respectiva al asunto de mérito, la cual establece, en lo conducente, lo siguiente:

*"El servicio de telefonía local móvil requiere para su prestación, contar con bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, mismas de las que carece Maxcom Telecomunicaciones, S.A. de C.V. ("MAXCOM"); sin embargo, de conformidad con lo dispuesto por el Anexo A de su Título de Concesión de red pública de telecomunicaciones, dicho concesionario tiene autorizado como servicio "la comercialización de la capacidad adquirida de otros concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones con las que el concesionario tenga celebrados los convenios correspondientes", supuesto que es perfectamente consistente con el principio de orden público consagrado por el Legislativo Federal en el artículo 44, fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones, en el sentido de que los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones deben permitir a **concesionarios** y **permisionarios** la comercialización de los servicios y capacidad que hayan adquirido de sus redes públicas de telecomunicaciones, con lo cual se consagra el principio de reventa irrestricta de los servicios y capacidades de telecomunicaciones adquiridos entre concesionarios.*

En tales condiciones, se considera que MAXCOM, como titular de una concesión otorgada al amparo de la Ley Federal de Telecomunicaciones, la cual cuenta con la autorización expresa referida en el párrafo anterior, puede comercializar el



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

STP/D01/ 069 /2007

servicio de telefonía local móvil que adquiera de otras redes públicas de telecomunicaciones autorizadas para prestar dicho servicio, en la inteligencia que los medios de transmisión, las centrales, dispositivos de conmutación, así como cualquier otra infraestructura de red necesaria para la prestación del servicio de telefonía local móvil, serán en todo momento propiedad del concesionario de la red pública de telecomunicaciones autorizada para prestar el mencionado servicio.

Sin perjuicio de lo anterior, MAXCOM con independencia de las obligaciones atingentes al concesionario del servicio local móvil, deberá observar lo siguiente:

- 1. Será responsable frente al usuario por la prestación de los servicios y capacidades que adquiera y deberá asegurar que la prestación de los mismos a sus usuarios sea en términos no discriminatorios respecto a la calidad con las que los presta el concesionario del servicio local móvil.*
- 2. Abstenerse de comercializar servicios distintos a los contratados con el concesionario de red pública de telecomunicaciones de que se trate.*
- 3. Previo al inicio de la comercialización de los servicios que adquiera, inscribir en el Registro de Telecomunicaciones las tarifas que aplicará en dicha comercialización.*
- 4. Presentar para inscripción en el Registro de Telecomunicaciones, los convenios que suscriba con los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones para la comercialización de los servicios de éstos.*
- 5. Presentar para aprobación de la Comisión Federal de Telecomunicaciones los contratos tipo que pretenda celebrar con sus usuarios.*
- 6. Llevar contabilidad separada de los ingresos de comercialización respecto de aquellos que provengan de servicios prestados por su propia red pública de telecomunicaciones.*
- 7. Cumplir en todo momento con lo dispuesto en las diversas disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que resulten aplicables.*



Se hace de conocimiento lo anterior, con fundamento en los artículos 9-A, 9-B, 44, fracción I, 52 y 60 de la Ley Federal de Telecomunicaciones.

Héctor Osuna Jaime
Presidente

Ernesto Gil Elorduy
Comisionado

Gerardo González Abarca
Comisionado

José Luis Peralta Higuera
Comisionado

Eduardo Ruiz Vega
Comisionado

La presente resolución fue aprobada por el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones en su I Sesión Ordinaria del 2007 celebrada el 17 de enero del 2007, mediante acuerdo P/1701077.